

MODIFICA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS, PARA LA CERTIFICACIÓN EN SEGURIDAD DEL PRODUCTO ELÉCTRICO TUBERÍAS NO METÁLICAS PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS SUBTERRÁNEAS DE HASTA 250 mm DE DIÁMETRO NOMINAL, PE N°3/17:2016/

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y las Resoluciones 6, 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que mediante la Resolución Exenta N°19 de fecha 02.11.2016 del Ministerio de Energía, se estableció entre otros, que el producto eléctrico tuberías no metálicas para instalaciones eléctricas subterráneas de hasta 250 mm de diámetro nominal, para su comercialización en el país, deben contar con su respectivo certificado de aprobación, otorgado por Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia.

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que, en la tramitación del presente protocolo de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; dado que el protocolo de ensayos fue puesto en consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 02.08.2021 y el 01.10.2021, período en el cual se recibieron comentarios los cuales fueron tratados en el respectivo Comité Técnico, de fecha 18.11.2021, donde participaron importadores, fabricantes, organismos certificación y laboratorios de ensayos.

RESUELVO:

1° Apruébese el Protocolo de Análisis y/o Ensayos que a continuación se indica, para ser utilizado por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, en la evaluación del producto eléctrico en cuestión.



Caso:1653252 Acción:2973007 Documento:2952453
V°B° CVD/RHO/JGF/MH./SL.

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2973007&pd=2952453&pc=1653252>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

Tabla

Protocolo	Área	Producto	Norma	Fecha de aplicación
PE N°3/17: 2021 30.11.2021	Seguridad	Tuberías no metálicas para instalaciones eléctricas subterráneas de hasta 25mm de diámetro nominal	IEC 61386-24:2004-07 IEC 61386-1:2008-02	30.09.2022

2° Los fabricantes, importadores y comercializadores del producto individualizado en el punto anterior, previo a su comercialización en el país, deberán contar con productos certificados mediante el protocolo PE N°3/17:2021, a partir de la fecha indicada en el Resuelvo 1° de la presente resolución.

Aquellas partidas de productos cuyos seguimientos fueron realizados con el PE N°3/17:2016 antes de la fecha de aplicación del protocolo PE N°3/17:2021, se podrán comercializar en el país hasta agotar existencias.

Los fabricantes e importadores interesados en utilizar el protocolo PE N°3/17:2021, antes de su entrada en aplicación, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tales efectos.

3° El Protocolo indicado en el Resuelvo 1°, de la presente resolución, deja sin efecto al PE N°3/17:2016, aprobado mediante la Resolución Exenta N°16674 del año 2016, una vez que entre en aplicación el protocolo PE N°3/17:2021.

El texto íntegro del Protocolo individualizado en la presente resolución se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y puede ser consultado en el sitio web www.sec.cl.

4° Respecto de las autorizaciones, los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos podrán solicitar autorización provisoria, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°30701 de fecha 09.10.2019, adjuntando la solicitud de acreditación ante el INN, y dependiendo de los resultados de la evaluación técnica por parte de esta Superintendencia, podrán ser autorizados provisoriamente por un plazo de 24 meses.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

LUIS ÁVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles

Firmado digitalmente por
LUIS RODOLFO AVILA BRAVO

www.sec.cl

Distribución:

- Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos de Productos Eléctricos



Caso:1653252 Acción:2973007 Documento:2952453
V°B° CVD/RHO/JGF/MH./SL.

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2973007&pd=2952453&pc=1653252>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl